



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MDM.

Marcavelica, 07 de junio del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCAVELICA

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha 07 de junio de 2022, se acordó Aprobar la Ordenanza Municipal denomina: **ORDENANZA MUNICIPAL, QUE CREA LA COMISIÓN DISTRICTAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE MARCAVELICA, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y el inciso b) del numeral 24) de su artículo 2, prohíbe la esclavitud, la servidumbre, y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas; mandato que requiere el desarrollo de una serie de políticas y acciones coordinadas de los organismos del Estado con competencias en la lucha contra la trata de personas;

Que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4 de Declaración Universal de Desarrollos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el Artículo 84° inciso 1.2 de la Ley de Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades en materia de Programas Sociales de Defensa y Promoción de Derecho, tiene como función establecer canales de concentración entre las Instituciones que trabajen en defensa de derechos Humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, mediante Ley N° 28950, se aprueba la Ley contra la Trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, estableciendo la trata de personas como una Violación de la libertad personal y señalando en el Artículo 153° del código Penal Peruano: "El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la Republica o para su salida o entrada del país, recurriendo a la violencia, la amenaza a otras, formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de ocho ni mayor de quince años, modificándose posteriormente mediante LEY N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito contra la trata de personas y tráfico ilícito, aprobando la modificación del artículo 153° del Código Penal";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N° 20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2022-MDM, DE FECHA 07 DE JUNIO DEL 2022.



Que, así mismo el Artículo 22° del Reglamento de la Ley 28950, sobre coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales; se tiene que el Grupo de Trabajo Multisectorial permanente con la Trata de Personas coordinara con los Gobiernos Regionales y Locales, la promoción, constitución y funcionamiento de redes descentralizadas de lucha contra la trata de personas, para cumplir la finalidad de la presente ley. Como la incorporación de políticas en los planes de Desarrollo Regionales y locales;

Que, así mismo el Artículo 7° de la mencionada Ley N° 28950, establece la función del estado, en otorgar a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, como mínimo: la repatriación segura, alojamiento transitorio; asistencia médica, psicológica, social, legal; y mecanismo de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21° al 24° de la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada. Todo ello en concordancia con el Código Penal en su Artículo 153° y 153-A°, tipifica el delito de trata de personas y sus formas agravadas;

Que, mediante D.S N° 001-2016-IN, que aprueba el reglamento de la Ley 28950. Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, teniendo entre sus funciones proponer políticas, normas, planes estrategias, programas, proyectos y actividades contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;

Que, estando a los documentos y los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Desarrollo Social y de conformidad con el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, asesoría Jurídica emite opinión legal a través del INFORME N° 247-2022-MDM/GAJ de fecha 30.05.2022, respecto del proyecto de Ordenanza que aprueba la Comisión Provincial de la Lucha contra la trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Provincia de Sullana, que tiene por finalidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la misma a nivel provincial y promover el cumplimiento de la Ley N° 28950;

Que, en cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades y contando con el Voto UNANIME del consejo Municipal, se aprobó la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA COMISIÓN DISTRITAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE MARCAVELICA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal QUE CREA LA COMISIÓN DISTRITAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE MARCAVELICA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que la Comisión Distrital de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de migrantes del Distrito de Marcavelica, estará integrada conforme se detalla a continuación:

1. El Alcalde de la municipalidad distrital de Marcavelica.
2. El subprefecto del distrito de Marcavelica.
3. El representante del Ministerio Público.
4. El representante del Poder Judicial.
5. El representante de la Policía Nacional del Perú.
6. El representante de la Sub Región de Salud "Luciano Castillo Coloma"
7. El representante del centro de Emergencia Mujer



253

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2022-MDM, DE FECHA 07 DE JUNIO DEL 2022.

8. El representante de la Unidad de Gestión Educativa Local - Ugel
9. Un representante de la sociedad civil
10. La gerencia de desarrollo social.
11. La gerencia de seguridad ciudadana y gestión del riesgo de desastres.
12. La encargada de la oficina de DEMUNA.
13. Otras personas o instituciones que soliciten su incorporación.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, como fines y objetivos de la Comisión Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Provincia de Marcavelica, lo siguiente:

- a) Elaboración e implementación del Plan Distrital para la Lucha contra La Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico de migrantes, incorporación objetivos y acciones acordes con la realidad específicas en el plan de desarrollo concretado - PDC, en el marco de los cuatro ejes estratégicos de Plan Nacional contra la Trata de Personas 2019 - 2022.
- b) Aprobar programas y proyectos contra la trata de personas y promover la realización de estudios e investigaciones sobre esta temática, en instituciones y universidades locales en coordinación con la secretaria técnica de la Comisión Distrital de naturaleza permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
- c) Monitorear y evaluar la ejecución del Plan de trabajo Local, en coordinación con la secretaria técnica de la Comisión Distrital de naturaleza permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, como establece la normativa correspondiente, y adoptar las medidas correctivas que fueron necesarias.
- d) Promover el intercambio y/o cooperación nacional e internacional en materia de lucha contra la trata de personas en la región o localidad.
- e) Garantizar los recursos necesarios para la ejecución del plan regional y local, según los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: INSTITUIR como política institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, la prevención, detección, seguimiento y denuncia de los casos de trata de personas en el Distrito de Marcavelica.

ARTÍCULO QUINTO: CREAR la Secretaria Técnica de la comisión Distrital de la Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en el Distrito de Marcavelica, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Marcavelica.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a la Oficina de Secretaria General y subgerencia de Informática, realicen la publicación de la presente norma en el Diario de la Región y Portal Institucional, respectivamente; precisando que la misma entrara en vigencia a partir del día siguiente de la publicación.

ARTICULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, y demás instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

AUGUSTO CHIROQUE NUNURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
FRANCISCA MARÍA DE LOS MILAGROS PEÑA JIMÉNEZ
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARCAVELICA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL".

INFORME N° 247-2022-MDM/GAJ.

A	CPC.HENRY ZURITA BERRU GERENCIA MUNICIPAL	 FECHA: 30/05/22 HORA: 2:42 N° EXP: _____ N° FOLIOS: _____ FIRMA: _____
DE	ABOG. LILLIAN JESUS ARTEAGA ATO GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA	
ASUNTO	OPINION LEGAL	 FECHA: 31.05.22 HORA: 1:02 N° EXP: _____ FOLIO: _____ FIRMA: _____
FECHA	Marcavelica, 30 de mayo de 2022.	

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de hacerle llegar mi correspondiente saludo.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, Mediante Informe N°326-2022-GDS-MDM de fecha 24 de mayo del 2022, la Gerente de Desarrollo Social alcanza propuesta de Ordenanza Municipal "QUE CREA LA COMISIÓN DISTRITAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE MARCAVELICA"

II. ANÁLISIS

- 2.1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establecen que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- 2.2. Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y el inciso b) del numeral 24) de su artículo 2, prohíbe la esclavitud, la servidumbre, y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas; mandato que requiere el desarrollo de una serie de políticas y acciones coordinadas de los organismos del Estado con competencias en la lucha contra la trata de personas;
- 2.3. Que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 2.4. Que, el artículo 4 de Declaración Universal de Desarrollos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos.



25

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARCAVELICA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL".

normas, planes estrategias, programas, proyectos y actividades contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

IV. COMPETENCIA

- 4.1. Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en su artículo veintiocho (28) reconoce que en la estructura orgánica básica de toda municipalidad se encuentra comprendida en el ámbito administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Marcavelica de aprobado mediante Ordenanza Municipal 009-2019-MDM, en su artículo cuarenta y seis (46°) ha establecido que la Gerencia de Asesoría Jurídica es un Órgano de Asesoría de la Municipalidad Distrital de Marcavelica; siendo así, tiene entre sus Funciones Específicas, la de asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas, para lo cual está facultado a emitir informes y opiniones de naturaleza legal.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por las consideraciones antes esbozadas, los recaudos aparejados al expediente, las normas antes citadas y el *informes técnico emitido por la Gerencia de Desarrollo Social* ésta Gerencia de Asesoría Jurídica en su calidad de Órgano de Asesoramiento, **recomienda**¹:

- 5.1. Que, es *Procedente el proyecto de "Ordenanza que aprueba la Comisión Provincial de la Lucha contra la trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana, que tiene por finalidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la misma a nivel provincial y promover el cumplimiento de la Ley n° 28950.*

Atentamente,

Abog. Lillian Jesus Arteaga Ato
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

¹ De conformidad a lo establecido en el artículo ciento ochenta (180°) del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017-JUS, los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERNIA NACIONAL"

INFORME N°326-2022-GDS-MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
FECHA: 24/05/22 HORA: 10:09
N° EXP: _____ N° FOLIOS: _____
FIRMA: _____

A : CPC HENRRY ZURITA BERRU
Gerente Municipal
DE : PS. KETZIA MARIA CARMEN CASTILLO
(E)Gerencia de Desarrollo Social
ASUNTO : ALCANZO PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA LA COMISIÓN
DISTRITAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y
TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE MARCAVELICA.
FECHA : Marcavelica, 24 de mayo 2022

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y la vez informarle lo siguiente:

Que, mediante Ley N° 28950, se aprueba la Ley contra la Trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, estableciendo la trata de personas como una Violación de la libertad personal y señalando en el Artículo 153° del código Penal Peruano: "El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la Republica o para su salida o entrada del país, recurriendo a la violencia, la amenaza a otras, formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de ocho ni mayor de quince años, modificándose posteriormente mediante LEY N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito contra la trata de personas y tráfico ilícito, aprobando la modificación del artículo 153 ° del Código Penal;

Que, así mismo el Artículo 22° del Reglamento de la Ley 28950, sobre coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales; se tiene que el Grupo de Trabajo Multisectorial permanente con la Trata de Personas coordinara con los Gobiernos Regionales y Locales, la promoción, constitución y funcionamiento de redes descentralizadas de lucha contra la trata de personas, para cumplir la finalidad de la presente ley. Como la incorporación de políticas en los planes de Desarrollo Regionales y locales;

21

Que, así mismo el Artículo 7° de la mencionada Ley N° 28950, establece la función del estado, en otorgar a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, como mínimo: la repatriación segura, alojamiento transitorio; asistencia médica, psicológica, social, legal; y mecanismo de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21° al 24° de la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada. Todo ello en concordancia con el Código Penal en su Artículo 153° y 153-A°, tipifica el delito de trata de personas y sus formas agravadas:

Por lo Expuesto, alcanzo a su despacho el Proyecto de Ordenanza Municipal, que **CREA LA COMISIÓN DISTRITAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE MARCAVELICA**, para su opinión legal, la cual se adjunta al presente.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente:


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
PS. KETZIA MARIA CARMEN CASTILLO
(E) GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
C.Ps. P.º 36574

ORDENANZA MUNICIPAL N°

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Considerando:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado y el inciso b) del numeral 24) de su artículo 2, prohíbe la esclavitud, la servidumbre, y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas; mandato que requiere el desarrollo de una serie de políticas y acciones coordinadas de los organismos del Estado con competencias en la lucha contra la trata de personas;

Que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4 de Declaración Universal de Desarrollos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el Artículo 84° inciso 1.2 de la Ley de Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades en materia de Programas Sociales de Defensa y Promoción de Derecho , tiene como función establecer canales de concentración entre las Instituciones que trabajen en defensa de derechos Humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, mediante Ley n° 28950, se aprueba la Ley contra la Trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, estableciendo la trata de personas como una Violación de la libertad personal y señalando en el Artículo 153° del código Penal Peruano: "El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la Republica o para su salida o entrada del país, recurriendo a la violencia, la amenaza a otras, formas de coacción, la privación de libertad, el fraude , el engaño , el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de ocho ni mayor de quince años, modificándose posteriormente mediante LEY N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito contra la trata de personas y tráfico ilícito, aprobando la modificación del artículo 153 ° del Código Penal ";

Que, así mismo el Artículo 22° del Reglamento de la Ley 28950, sobre coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales; se tiene que el Grupo de Trabajo Multisectorial permanente con la Trata de Personas coordinara con los Gobiernos Regionales y Locales, la promoción, constitución y funcionamiento de redes descentralizadas de lucha contra la trata de personas, para cumplir la finalidad de la presente ley. Como la incorporación de políticas en los planes de Desarrollo Regionales y locales;

Que, así mismo el Artículo 7° de la mencionada Ley N° 28950, establece la función del estado, en otorgar a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, como mínimo: la repatriación segura, alojamiento transitorio; asistencia médica, psicológica, social, legal; y mecanismo de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21° al 24° de la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada. Todo ello en concordancia con el Código Penal en su Artículo 153° y 153-A°, tipifica el delito de trata de personas y sus formas agravadas;

Que, mediante D.S N° 001-2016-IN, que aprueba el reglamento de la Ley 28950. Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, teniendo entre sus funciones proponer políticas, normas, planes estrategias, programas, proyectos y actividades contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Que, estando a los documentos y los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Desarrollo Social y de conformidad con el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, asesoría Jurídica emite opinión legal a través del Informe N° -----2022 de fecha, respecto del proyecto de Ordenanza que aprueba la Comisión Provincial de la Lucha contra la trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Provincia de Sullana, que tiene por finalidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la misma a nivel provincial y promover el cumplimiento de la Ley n° 28950.

Que, en cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades y contando con el Voto UNANIME del consejo Municipal, se aprobó la:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE CREA LA COMISIÓN DISTRITAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE MARCAVELICA.

Artículo 1- APROBAR, la Ordenanza Municipal **QUE CREA LA COMISIÓN DISTRITAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE MARCAVELICA.**

Artículo 2 – ESTABLECER, que la Comisión Distrital de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de migrantes del Distrito de Marcavelica, estará integrada conforme se detalla a continuación:

1. El Alcalde de la municipalidad distrital de Marcavelica.
2. El subprefecto del distrito de Marcavelica.
3. El representante del Ministerio Público.
4. El representante del Poder Judicial.
5. El representante de la Policía Nacional del Perú.
6. El representante de la Sub Región de Salud "Luciano Castillo Coloma"
7. El representante del centro de Emergencia Mujer
8. El representante de la Unidad de Gestión Educativa Local – Ugel
9. Un representante de la sociedad civil
10. La gerencia de desarrollo social.
11. La gerencia de seguridad ciudadana y gestión del riesgo de desastres.
12. La encargada de la oficina de DEMUNA.
13. Otras personas o instituciones que soliciten su incorporación.

245

Artículo 3 ESTABLECER, como fines y objetivos de la Comisión Distrital para la Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Provincia de Marcavelica, lo siguiente:

- a) Elaboración e implementación del Plan Distrital para la Lucha contra La Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico de migrantes, incorporación objetivos y acciones acordes con la realidad específicas en el plan de desarrollo concretado – PDC, en el marco de los cuatro ejes estratégicos de Plan Nacional contra la Trata de Personas 2019 – 2022.
- b) Aprobar programas y proyectos contra la trata de personas y promover la realización de estudios e investigaciones sobre esta temática, en instituciones y universidades locales en coordinación con la secretaria técnica de la Comisión Distrital de naturaleza permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
- c) Monitorear y evaluar la ejecución del Plan de trabajo Local, en coordinación con la secretaria técnica de la Comisión Distrital de naturaleza permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, como establece la normativa correspondiente, y adoptar las medidas correctivas que fueron necesarias.
- d) Promover el intercambio y/o cooperación nacional e internacional en materia de lucha contra la trata de personas en la región o localidad.
- e) Garantizar los recursos necesarios para la ejecución del plan regional y local, según los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4 – INSTITUIR como política institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, la prevención, detección, seguimiento y denuncia de los casos de trata de personas en el Distrito de Marcavelica.

Artículo 5 – CREAR la Secretaría Técnica de la comisión Distrital de la Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en el Distrito de Marcavelica, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Marcavelica.

Artículo 6 – DISPONER a la Oficina de Secretaria General y subgerencia de Informática, realicen la publicación de la presente norma en el Diario de la Región y Portal Institucional, respectivamente; precisando que la misma entrara en vigencia a partir del día siguiente de la publicación.

Artículo 7.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, y demás instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.